

GABY PÉREZ

Diputada local

Distrito 14 "2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



RECIBIDO
21 FEB 2025
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de febrero del 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
21 FEB 2025
11:19 hs
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

**LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Verde Ecologista de México**, de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo precedente, someto a consideración de esa Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 62 Bis de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.**

Lo anterior, para el trámite legislativo precedente y se enliste en el orden del día, de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo; precisando que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA
EL ESTADO DE OAXACA.****DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes suscriben **Diputada Elvia Gabriela Pérez López, Diputada Eva Diego Cruz y la Diputada Melina Hernández Sosa**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo precedente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 62 Bis de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca**; basándonos en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, establecen que, todas las autoridades sin distinción tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es muy común la trasgresión generalizada y recurrente de los derechos humanos en Oaxaca.

En la prestación del servicio de transporte, en algunas ocasiones dentro y fuera de las unidades se ha observado, anuncios publicitarios con lenguaje altisonante, hostil, discriminatorio o que denigran a mujeres u hombres; que si bien es cierto, ha sido mucho más notorio la propaganda con contenido sexista en contra de las mujeres, la exhibición en tiempos presentes hacia los hombres es muy recurrente, lo es así ya que, en la actualidad, se han expuesto a diversos hombres, por temas personales y laborales, como por ejemplo terminar una relación o por el incumplimiento de alguna obligación alimenticia.

Derivado de lo anterior proponemos fortalecer el marco jurídico para contribuir a la protección de los derechos fundamentales de todas las y los ciudadanos que habiten en territorio Oaxaqueño.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo reformar el primer párrafo del artículo 62 Bis de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para establecer que no está permitido, la colocación de propaganda impresa o electrónica en el interior y exterior de los vehículos destinados al transporte público, que **atente contra la dignidad de las personas y/o vulneren algún derecho reconocido en la Constitución y/o muestren estereotipos sexistas sobre las personas.**

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, tratados internacionales, las leyes relativas en la materia y otras fuentes del derecho internacional. Estos derechos humanos son inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Es así como, todos tenemos los mismos derechos humanos, **sin discriminación o restricción alguna.**

La Constitución Federal y la Particular del Estado, respectivamente establecen que en el País y el en Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ambas Constituciones y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Para ello, el poder público garantizará su protección cuyo **ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Respetar los derechos humanos es importante, ya que éstos son los mínimos indispensables para la construcción de una sociedad democrática, sustentada en acuerdos que respetan las condiciones de toda persona, ya que, en nuestro Estado, aún existen muchas personas que son violentadas, **en el acceso y ejercicio pleno a sus derechos humanos.**

La Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en el artículo 4, define al servicio público de transporte de la siguiente manera:

LVII. SERVICIO PÚBLICO: El que, al amparo de una concesión, se presta en forma continua y regular en las vías públicas del Estado y sus Municipios, para satisfacer una necesidad general del traslado de pasajeros y carga de un lugar a otro;

En nuestro Estado, según cifras del Gobierno del Estado del año 2020, el **98%** de la población **utiliza el transporte público**, y tan solo en Oaxaca de Juárez operan 1200 unidades en las 78 rutas de transporte urbano de la zona metropolitana.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Movilidad del Estado, la zona metropolitana de la ciudad de Oaxaca, cuenta con las siguientes rutas:

- Línea de choferes del sur cuenta con 11 rutas urbanas y 3 suburbanas,
- Urbanos de Oaxaca cuenta con 21 rutas urbanas
- Sertexa cuenta con 8 rutas urbanas
- Tusung cuenta con 23 rutas urbanas

Aunado a esto, se suman las rutas del city bus, que hasta el momento se siguen aumentando, puesto que desde inicios de su creación han existido 4 rutas, pero recientemente se anunció la creación de nuevas rutas. ¹

De los datos que anteceden se advierte que, un alto porcentaje de las y los oaxaqueños utilizan el transporte público para desplazarse en su cotidianidad, utilizando los autobuses, city bus, taxis colectivos como los que prestan servicio particular, por ello, resulta importante que los servicios de transporte público que se brindan en nuestro Estado **sean no solo eficientes y eficaces, también sean seguros.**

Además de las rutas de autobuses antes mencionadas, debemos tomar en cuenta que en Oaxaca, circulan más de un millón de vehículos, de acuerdo con reportes y notas periodísticas, se ha dado un aumento de más de 112 mil vehículos de motor registrados en circulación entre 2021 y 2022, ya sea con unidades particulares, las del **transporte público**, motocicletas, entre otros, la entidad también duplicó su parque vehicular en ocho años, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el 2014 eran 491 mil 863 vehículos de motor en circulación, pero para el 2022 la cifra alcanzó el millón 5 mil 139.²

¹ Sin mejoras en servicio ni unidades modernas; transporte urbano en Oaxaca | NVI Noticias

² Circulan en Oaxaca más de un millón de vehículos - El Imparcial de Oaxaca

Es evidente que con el incremento de vehículos de motor en el estado aumentan también **problemas asociados al uso de estos**, tanto ambientales como de movilidad y de seguridad vial, pero también problemas sociales, como es el caso de la propaganda que genera violencia o lacera los derechos humanos de las personas

En muchas ocasiones, es común ver, que se ha colocado propaganda sexista, grosera o con violencia en algunos automóviles que circulan en nuestro Estado, que vulneran y atentan contra los derechos humanos de todas y todos, por ello, desde este H. Congreso del Estado, consideramos oportuno realizar las reformas necesarias a fin de evitar que dichas conductas se sigan replicando en detrimento de la ciudadanía oaxaqueña.

Si bien es cierto en nuestra legislación vigente, específicamente en el artículo 62 Bis de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, se establece lo siguiente:

*Artículo 62 Bis. **No está permitida la colocación de propaganda impresa o electrónica en el interior y exterior de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte que muestren estereotipos sexistas sobre las personas.***

Para efectos de esta Ley, es publicidad sexista aquella que presenta hechos, acciones, símbolos y expresiones basadas en estereotipos de los roles de género que atribuyen o asocian características denigrantes, de exclusión, de sumisión, de racismo, de burla, de animadversión o cualquier otra forma de discriminación hacia los géneros.

También es cierto que el texto vigente, **únicamente** contempla que no se coloque propaga impresa o electrónica en el interior y exterior de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte que muestren estereotipos sexistas sobre las personas, entendiendo la voluntad del legislador en aquel tiempo fue tutelar y proteger el respeto a los derechos humanos **de todas y todos**, pero específicamente de las **mujeres**. porque a lo largo de los años ha sido muy recurrente el generar violencia contra las mujeres, por ejemplo, en algún momento fue común encontrarse con alguno de estos tipos de carteles, los cuales atentan y denigran a las mujeres:



Anuncios como los anteriores, han sido objeto de consumo y es una constante tanto en la publicidad que, se dirige al público masculino como al femenino, ahora bien, en pleno siglo XXI, en una sociedad plural y democrática como la nuestra, **la mujer no puede ser utilizada como reclamo para la comercialización de bienes y productos de consumo**, por ello consideramos oportuno lo establecido en el artículo citado con anterioridad, pero **creemos que se deja en desprotección los demás derechos que consagra nuestra constitución federal, como lo son:**

- El respeto a la dignidad humana
- El derecho a la no discriminación
- El derecho a la libertad
- El derecho a la seguridad
- El derecho a vivir una vida libre de violencia, en todos sus aspectos,
- El derecho a la igualdad
- El derecho de participación en todos los ámbitos de la sociedad.

En la mayoría de los casos, que se utilizan imágenes de mujeres u hombres, dichos anuncios publicitarios tienden a denigrar la imagen de hombres o mujeres, por sus características económicas, físicas o sexuales indistintamente.

En México y en nuestro Estado, **la discriminación** es un problema que subsiste en la sociedad y con el que se vive día a día, arraigándose como una práctica que hace distinciones o tratar diferente a una persona o grupo social, por sus condiciones físicas, sociales, económicas, culturales, discapacidades, etc.

La discriminación y la violación algún derecho constitucional son fenómenos sociales que, se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y de manera no consciente con las autoridades; dichas acciones u omisiones vulneran la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales. En nuestro país, el quinto párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe expresamente la discriminación, y establece lo siguiente:

*"Queda prohibida toda **discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las***

opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por cuanto hace a la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, se destaca que, es la encargada de desarrollar normativamente el **principio de no discriminación**, estableciendo como su objeto la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación ejercidas contra cualquier persona, así como la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato; es así que se establece en el artículo 1º fracción III, que:

Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

En virtud de los ordenamientos jurídicos aludidos, todas las autoridades y los gobernados, **estamos obligados a respetar el derecho a la igualdad y a la no discriminación y vulneración de algún derecho de toda persona.**

La **Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)**, define que **discriminar** significa seleccionar, excluir; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa. También este órgano autónomo ha identificado que, en las acciones u omisiones de discriminación, constantemente son regidos por las siguientes características:

- Son **conductas socialmente presentes**, se aprende rápido y tiende a reproducirse hasta convertirse en una práctica cotidiana.

- **son progresivas**, ya que las personas pueden ser discriminadas por distintas causas; sus efectos pueden acumularse e incrementarse, **produciendo daños mayores y dando lugar a nuevos problemas y a una mayor discriminación.**
- Obedecen a distintas causas, pero el **resultado** siempre es el mismo: **la negación del principio de igualdad y la violación de los derechos humanos.**
- Las conductas discriminatorias pueden **generar daños morales, físicos, psicológicos, materiales y diversas limitaciones en muchos ámbitos a las personas discriminadas, al mismo tiempo que ocasionan un daño general a la sociedad en su conjunto, al fomentar divisiones que la fragmentan.**

Por lo anterior podemos decir que, se discrimina cuando, se realizan actos o conductas que niegan a las personas por sus características o su pertenencia a un grupo específico, **la igualdad de trato**, produciéndoles un daño que puede traducirse en la anulación o restricción del goce de sus derechos humanos, justificadas

Los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015, como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad. Dentro de los 17 objetivos, el objetivo número 10 denominado **"Reducir la desigualdad en y entre los países"** precisa que; reducir las desigualdades y garantizar que nadie se queda atrás forma parte integral de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible; En su objetivo 10.2 plantea:

*"De aquí a 2030, potenciar y promover la **inclusión social**, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición".*

Por otra parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos, reafirma el principio de la **no discriminación y proclama que todos los seres humanos, nacen libres e iguales**, es decir; toda persona puede y debe ejercer todos los derechos y libertades, sin distinción alguna por razón de sus características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género.

La discriminación que sufren las personas a causa de sus **características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género**, atenta gravemente contra los principios de igualdad, de respeto, tolerancia, sensibilidad, justicia, invisibilidad e interdependencia, imposibilitando su participación e inclusión, en las mismas condiciones que el resto de la sociedad, en la vida, social, económica laboral y cultural de nuestro estado, constituyendo un obstáculo, impedimento y limitación para el bienestar y desarrollo de la sociedad, de nuestro Estado y de nuestro País.

Por su parte, la discriminación **contra la mujer**, atenta contra los principios de igualdad, de respeto, tolerancia, sensibilidad, de justicia entre otros; imposibilitando la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida, social, económica y cultural de su país, constituyendo un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia, restringiendo, limitando y obstaculizando el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Además, otro aspecto relevante, es la dignidad humana, entiendo esta como, el valor inherente de las personas, simplemente por ser humanas. No depende de ninguna persona u organización, sino que es intrínseca a la humanidad. Es universal, sin distinción de sexo, raza, religión u orientación sexual, y es inalienable e irrenunciable. El reconocimiento por parte de los Estados los compromete a combatir los aspectos sociales, económicos o de otra índole que impliquen una existencia humana indigna, carente de condiciones mínimas dignas. Una existencia digna del ser humano permite explotar sus capacidades y esforzarse por crecer. Esto es posible cuando se cubren elementos fundamentales como el derecho a la vida, la libertad, la vivienda y la remuneración por el trabajo.

Aunado a lo anterior, también en los últimos años hemos sido testigos, que otro de los problemas que afecta a las mujeres, son la **violencia política en razón de género**, también denominada violencia contra las mujeres en política, acoso político o violencia política contra las mujeres, Por lo tanto, enfatizamos la obligación que tenemos como legisladoras en realizar las acciones encaminadas a brindar estabilidad jurídica a la sociedad oaxaqueña, para así fortalecer el estado de derecho, la libertad y seguridad de las personas, **así como el respeto a sus derechos humanos.**

Porque tenemos la seguridad que un Estado que, garantiza la seguridad y tranquilidad para el mayor número de habitantes, será un Estado dentro del cual se fortalezca la confianza en las instituciones, por ser esta una función tan importante y con tantas implicaciones.

Si el estado cumple de manera integral las funciones de seguridad que le corresponden, se puede alcanzar el **orden, la paz, la tranquilidad** y, por consiguiente, **el bienestar de la población**. Asimismo, en condiciones de orden, paz y estabilidad, un país puede alcanzar niveles de desarrollo mucho mejores.

Por todo lo antes expuesto, resulta necesario que los Derechos Humanos citados con antelación, como, el derecho a la no discriminación, el derecho a la igualdad, el derecho de participación, el derecho a la libertad, el derecho a la movilidad segura, y el respeto a la dignidad humana, así como los demás derechos que se encuentran tutelados en nuestra constitución sean respetados en todo momento, específicamente para el caso en particular que nos ocupa, en el servicio de transporte público, porque como bien se citó en párrafos anteriores un aproximado del 98% de la población lo utiliza.

Por ello, resulta vital que, dentro y fuera de las unidades de transporte público, no se coloquen propagandas o publicidad que lacere los derechos de las personas, y que atenten contra la dignidad de las personas, así como de sus derechos humanos como lo son el derecho a la no discriminación, derecho a la libertad y seguridad, la presente iniciativa pretende que al prohibir la colocación de anuncios publicitarios, se disminuya el consumo y visibilización de los mismos, ya que como se mencionó en el párrafo anterior, en nuestro Estado aproximadamente el 98% de las y los oaxaqueños utilizan el transporte público, el 100% transita en las calles de manera cotidiana o esporádicamente y observan este tipo de propaganda.

Como legisladoras de la bancada del Partido Verde Ecologista de México, trabajamos todos los días para realizar las reformas y adiciones necesarias para adecuar el marco normativo de nuestro Estado necesario para hacer frente a los problemas sociales que aquejan a nuestra sociedad.

La transgresión a los Derechos Humanos ha sido una constante desde hace muchos años, por ello hemos decidió presentar ante el pleno del H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 62 Bis de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, lo anterior para establecer que, no se permita la colocación de propaganda impresa o electrónica en el interior y exterior de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte que **atente contra la dignidad de las personas y/o vulneren los derechos reconocidos en la Constitución** y/o muestren estereotipos sexistas sobre las personas.

Para que, de esta manera, las y los oaxaqueños sean respetados en su **integridad física o psicológica**, por la propaganda con contenido sexistas, sino también por todos los demás derechos que establece nuestra constitución, que por destacar

algunos se encuentra, el derecho a la no discriminación, el derecho a la igualdad, el derecho de participación, el derecho a la movilidad segura etc.

Debemos tener presente que la integridad moral es uno de los valores más importantes en cualquier sociedad, y **su preservación es esencial para mantener la armonía y el respeto entre las personas**. Sin embargo, existen diversas acciones y comportamientos que pueden afectar gravemente a la integridad moral de alguien, generando dolor, sufrimiento y consecuencias a largo plazo en su autoestima y en su relación con los demás, por lo que nos permitimos citar algunas:

- **La falta de ética** daña nuestra integridad moral. Al ignorar los principios éticos, podemos actuar en contra de nuestros valores.
- **La falta de respeto** hacia los demás también puede dañar nuestra integridad moral. Si no respetamos a los demás, podemos caer en la tentación de hacer cosas que van en contra de nuestros valores y principios.
- **La deshonestidad** también puede dañar nuestra integridad moral. Cuando no somos honestos con nosotros mismos y con los demás, podemos perder nuestra ética y valores y caer en la tentación de hacer cosas que van en contra de nuestros principios.
- **La falta de empatía** hacia los demás puede dañar nuestra integridad moral. Si no somos capaces de ponernos en el lugar de los demás, podemos caer en la tentación de hacer cosas que van en contra de nuestros valores y principios.

En definitiva, la integridad moral es un valor fundamental para el desarrollo personal y la convivencia en sociedad. Es la base de la confianza y la transparencia, y nos permite construir relaciones sanas y duraderas.

De todo lo antes expuesto, se advierte que debemos ser empáticos y reeducarnos, en la forma en la que nos comunicamos, cambiar las estrategias y formas de publicidad es necesario, porque tal y como lo establece nuestra constitución en su artículo primero, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

¡Construyamos juntos y juntas un Oaxaca, seguro y próspero!

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTOS A REFORMAR

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 62 Bis. No está permitida la colocación de propaganda impresa o electrónica en el interior y exterior de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte que muestren estereotipos sexistas sobre las personas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 62 Bis. No está permitida la colocación de propaganda impresa o electrónica en el interior y exterior de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte que, atente contra la dignidad de las personas y/o vulneren algún derecho reconocido en la Constitución y/o muestren estereotipos sexistas sobre las personas.</p> <p>...</p>

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

ÚNICO: Se reforma el primer párrafo del artículo 62 Bis de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 62 Bis. No está permitida la colocación de propaganda impresa o electrónica en el interior y exterior de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte que, atente contra la dignidad de las personas y/o

GABY PÉREZ

Diputada local
Distrito 14

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."



vulneren algún derecho reconocido en la Constitución y/o muestren estereotipos sexistas sobre las personas.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.



DIP. EVA DIEGO CRUZ



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA